Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serár obligatorias en su cumplimiento, (Superior Decreto de 20 d 3 Febrero de 1861.)

# HARRIA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

ndice de la Real òrden relativa al movimiento del onal del ramo de «Gobernación» recibida por el procreo «Isla de Luzon,» à la cual se ha puesto amplase por el Excmo. Sr. Gobernador General fecha 16 del actual, y se publica à continuación, cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Octubre de 1888.

di órlen núm. 953 de 31 de Agosto último, nom-mando à D. Macario Marco, Oficial 2.0 de la Secdon de orden público de esta Secretaría. Vanila, 20 de Ootubre de 1893.—José J. Bolívar.

adi e de las Reales órdenes relativas al movimiento personal del ramo de «Gracia y Justicia» recibis por el vapor correo «Isla de Luzon,» á las cuales la puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Goberdor General con fecha 16 del corriente, y se pue à continuación, en cumplimiento de lo dispuesto el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

d órden núm. 940 de 7 de Septiembre próximo sado, concediendo prórroga de embarque al Resistrador de la propiedad de Hocos Norte D. Amaer Gongora.

núm. 945 de 5 del mismo mes, aprobando y impliando la licencia concedida á D. Dionisio Conde, lagistrado electo de la Audiencia de lo criminal

a núm. 948 de la misma fecha, aprobando la inerinidad de D. Simplicio del Rosario, en el cargo

de Promotor Fiscal de Samar.

Manúm. 950 de 12 del mismo mes, admitiendo la renuncia presentada por D. Anselmo Sanz Tena, del cargo de Promotor Fiscal de Tárlac.

Manúm. 956 de 13 del mismo mes, disponiendo el tambio de destinos entre D. Rafael Nieto y Don Leopoldo Lopez, electos respectivamente Promotor Fiscal de Cebú y Juez de 1.ª instancia de Mindoro.

Manúm. 957 de la misma fecha, trasladando á la ranúm. 957 de la misma fecha, trasladando á la Promotoría Fiscal de Tárlac á D. Santiago Cardell, ecto Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M.

e Calamianes. núm. 958 de la misma fecha, trasladando al "Izgado de 1.ª instancia de Zambales á D Anto. Manrique Mañez, que sirve igual cargo en el strito Sur de Matanzas.

n núm. 959 de la misma fecha, id. al del Sur de Matanzas á D. Enrique García de Lara, electo para qual cargo en Zambales. Manila, 20 de Octubre de 1893. - José J. Bo'ivar.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

vicio de la Plaza para el dia 21 de Octubre de 1893. arada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe dia, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel M. maginaria, olro del núm. 72, D. Antonio duno.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.er Ca-Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, leria.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Lunets, núm. 73.

le orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento

Jor, José García Cogeces. ne sib e e s

ald ap papide

# Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Negociado 2.º

Habiendo recibido S. E. I. el Comandante general de este Apostadero y Escuadra, del Sr. Comandante de la División Naval del Sur, la relación cuya copia a continuación se inserta, expresiva del avali-zamiento del Canal O. del Puerto de Misamis, verificado por los Comandantes de los Cañoneros «Manileño» y «Arayat, » Tenientes de Navo D. Luis Suances y D. Mateo Mesquida respectivamente, se ha servido disponer su circulación en vista de su utilidad para la entrada en aquel puerto.

Lo que órden de dicha superior autoridad se publica en la Gaceta de Manila, para general conocimiento.

Manila, 19 de Octubre de 1893 .- El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

División Naval del Sur de Filipinas, Comandancia. -Avalizamiento del Canal O. del Puerto de Misamis.-En el canal formado por el bajo grande de «Loculan» y tierra, se han colocado dos valizas, que deben tomarse alineadas, dejàndolas pintadas de negro por Babor. Están emplazadas en 4 metros de agua y á una distancia de 40 se sondan 12 metros. Estas dos valizas con un palo colocado al Sur del bajo avalizan en parte el canal, faltando otra valiza al Norte para embocarlo; sin embargo, por ahora, debe tenerse presente que la enfilación de la boca del Rio de «Loculan» con el Destacamento de Liangan, marca el Norte del bajo y por consiguiente llevando desde el Norte de esta enfilación, alineadas las dos valizas de más afuera, se vá libre. Hay otra valiza colocada en 3 metros de agua, pero que à 30 de ella se son-dan 7 metros de agua, en la res inga de la Cota, debiéndola dejar siempre por Estribor.—El sistema de valizas, es el de madera formadas por un palo vertical, sostenido por un trípode que se apoya, en los tres vértices de un gran triángulo que tiene por base. Encima del enjaretado de dicha base, se han colocado cerca de dos toneladas de piedre: el pelo tiene en su parte superior, una tabla cuadrada, pintada por un lado, con un punto rejo y por el otro con uno negro. Es copia. Joaquin M. Lazaga. Es copia. - El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

# Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha señalado el dia 30 del actual á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, bajo el lipo en progresión des-

cendente de pfs. 997'20. El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arre-

tolenga; at Sur, ead often del Hamilet w al Ocate

glarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliego cerrados à los cuales acompañara por ce-parado una carta de pago de depósito provisional per valor de pfs. 19 95 constituido en la Cara de Depó-sitos de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de . . . . . con cédula personal que se exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento en la Gaccia oficial del dia . . . . (squi la fe ha) para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfe tos causados por el mar en el muro de sosteli-miento del pa eo de Alfonso XII, y enterado tam-bien de las obligaciones que han de regir en la con-trata, se compromete à tomarla por su cuenta por la cantidad de . . . . (squí el importe en letra y guarismo )
Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposición para contratar las obras de reparación del muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII. 2 Manila, 18 de Octubre de 1893. — Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por los vapores correos «Æolus» y «Butuan,» que saldrán para las íneas del Sur y S. E. del Archipiélago respectivamente el 21 del actual á las siete de la mañana, esta Central remitira á las cinco de la misma la correspondencia que haya para Culión, Calamianes, Puerto Princesa, Punta Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran, Parang Parang y Cottabato, Romblon, Cápiz, Concepción, Antique, Isla de Negros, Iloilo, Misamis, Cagayan de Misamis, Dapitan, Sindangan, Bohol, Cebú y Dumaguete.

Manila, 49 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Gabinete, J. G.a Cantillo.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Terminando en el día de la fecha el plazo de 20 dias, durante los cua es se ha venido efectuando à domicilio la cobranza de la Contribución Industrial y Urbena, correspondiente al 4 o trimestre del año 1893 y 2.0 del económico de 1893-94, se avisa por el presente á los contribuyentes de los citados impuestos que no hayan hecho efectivas sus cuotas, para que con arreglo al apartado 2 o del art. 8.0 de la Ins. trucción de Recaudadores de 26 de Mayo de 1886 aculan á verificarlo en esta Administración desde mañana 21 hasta el 31 del presente mes y horas de 8 à 12 de la mañana y de 3 à 6 de la tarde, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, de 11 dias, incurrirán los contribuyentes morosos, según el ar-tículo 65 del Reglamento de la Contribución Indus-trial en un recargo del 25 pg de demora sobre el importe de cada recibo más 25 céntímos de peso diario de dieta para los Comisionados de apremio y el 10 pS à los Contr buyentes de la Urbana con arre-glo al art. 64 de Reglamento de dicho servicio. Manila, 20 de Octubre de 1893.—El Administrador, Luis de la Torre.

#### Contribución industrial.

Relación de los individuos que se hallan en descubierto de sus cuotas y recargos, correspondientes al 3.er trimestre del corriente ano, para que dentro de tercero dia haga efectiva en las cajas de esta A imi istración las cantidades que adeudan:

Trozo.

Ong Tangco. Bernardo Carmelo.

gel Nepomuceno.

Quiapo.

D.ª Emiliana Peñalosa.

Isidra Mabanta.

Pablo R. Dy Inco.

Victorina Mercado.

Dolores Quinteros.

Mariano Villaruel.

Vicente Muño ..

Josè Reyes. Juan A. Gomez.

S. Miguel.

Sampaloc.

Marciano Butista.

Ignacia Gonzalez.

Nicolás Castilla.

Intramuros.

Jovito Rivero.

José Soler.

Jon Yneo.

Tan Coco.

Lue Sinco.

D. Cárlos de Valle.

D.a Lazara Ruiz

Benito de Leon,

Teodoro Benitez.

Francisco Lizó.

Julia Reyes. Mariano Rodriguez.

Juan Peña.

Tan Sunco.

Tan Toco. Dy Chiocco.

Julia Reyes.

Victor Villegas. José Lim Leco.

Petrona Memije.

Ignacio Gonzalez.

Ermila.

Maria Izquierdo. Ignacia Gonzalez.

Manuela Calixto.

Brigida Biladbad,

Malate.

Dilao.

Eduardo de 103 Santos.

Varios pueblos.

Narciso Reyes, Sta. Ana.

Joaquina Chau Tenquio, id.

Potenciano E. Cruz, Pateros José Francisco, S. P. Macati Tau Tiecco, S. F. Nery.

Tan Cayco, id.
Go Quico, Caloocan.
Agapito Tuason, Tambobo.
E ni ia Ochamco, id.
Siy Chico, Parañaque.
Vy Yengco, id.
Sebastian Laquin lamun, id.
Antera Guaya, Pinado.

Antera Gueva, Pineda.

Catalino Reymundo, id. Paulino de la Cruz, id.

Silv rio Concepción, id. Agapito Pezon, id.

Bonifacio Lim Chico, id.

Sia Quiengqui, id.

Irene Guevara, Pasig.

Victoria Turson, id.

Cua Guiongco.

D.ª Carmen Aguilar.

B rnardina Gutierrez.

Bernardo de los Santos

Manuel C. y Alonzo.

Co Juanco.

Go Tecco.

Chua Chaico.

Vy Tongco. Vy Coco.

Màxima José.

Chua Sico.

Regina Suares.

Binondo.
Sres. Malffort y S. José.
D Federico Martinez. Juan Bilmas Iglesias. Chua-Tosan.

Alfonso Tan-Junua. Jacinto del Rosario. Josefa Dizon. Urbano de Victoria. Mariano Gregorio. Lim Sunsuat.

Lim Lengco. Pablo Clemente. Lim Jungeo. Mariano de Vera.

Jao Tiaoly.
Manuel L. Flores,
Ponciano T. Paz. Marcos E. de Lara. Vy Seco. J. Luico. Tan Junco,

D. Maria Zafra. Bu Quiatco. Que Bingyoc. Maria Simulaya. Chua Tiaoco. S, Coco. Chu Siongcun. Co Tiengco. Tin Lioco.

Lo Tengco Petrona Gallardo. Dolores R. V.da de Meyli. Chin Quiengco.

Tondo. Chang Lengco. Chang Tongsan. S; Siongco. Siy Tiaco. Tin Paoco. Matías Planas. Marciana Guevara, Cua Buco. Go Uico. Ho orio Acosta. Tan Casco. Que Quimco. Carmen de Alpa. T. M. Chua Quico. Sia Langco, Eugenia Punsalan. Sy Tiangco. Tan Ticoco. Potenciana de la Cruz. Go Caoco. Jo Siengco. Mariano José. Fabian de Guzman. Macaria del Rosario. Go Caoco. Victoriano de Jesús. Magdalena Catafan. Tomás Rivera Angel Reyes. Leonardo Mesina. Rufina Bilan. Rufino Zafra. Lucio Cervaña,

Sta. Cruz.
D. Apolonio Fuentes. José Tornell. Co Chinco. D. Gregoria de la Cruz. Co Chuco. Co Sunyat. Juan G. Cruz. Go Jico. Siy Jiangco. Atanasio Lampano.
Manuela Ten Angeo.
Gregoria Manalo. Nicolasa del Rosario Andrés F. de Silva. Balbino Salvador. Saturnino S. José. Tan Jaoco.

Pablo de Guzman.

Tin Bunyan.

Dy Achio.

Luis de la Torre.

Bernardino Gonzalez.

Numeriano Raymundo.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS. Convocatoria.

Manila, 18 de Octubre de 1893.-El Administrador,

A propuesta de esta Inspección y con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento para el servicio del ramo, el Excmo Sr. Director general de Alministración Civil, se ha servido acordar se haga

por esta Inspección una convocatoria para cubrir veinte plazas de aspirantes á Monteros segundos.

Los que à ella concurran deberán tener segun la Real orden de 2 de Julio de 1885, por lo menos, 25 años de edad, siendo preferidos los licenciados del Ejército ó de la Guardia Civil con buenas notas.

En su consecuencia, esta Inspección convoca à cuantos quieran aspirar á dichas plazas para que en el término de 20 dias à contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, pre-senten en la misma (Solana núm. 28) sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y de documento que acredite su edad.

Los que acudan á esta convocatoria deberán sujetarse à un examen que tendrá lugar en estas oficinas ante el Tribunal que determina el expresado Reglamento y versará sobre las materias siguientes: Lectura, escritura al dictado en idioma castellano, las cuatro reglas fundamentales de la aritmética en números enteros y decimales, nociones del sistema métrico decimal, operaciones de cubicación de piezas de maleras, tanto escuadradas como en rollo y conocimiento de las maderas más usadas.

Los ejercicios empezaran el dia 15 de Noviembre

próximo á las 3 de la tarde. Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 18 de Octubre de 1893.-El Inspector ge-

neral interino, C. de Guillerna.

Provincia de Tarlac.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Pueblo de O'Donnell.

Don Andrès Pedrido, solicita la adquisición de un te rreno enclavado en el sitio de «Bilao,» que linda: al Norte, con el rio Capatian; al Este, con terrenos del Estado; al Sur, con otros tambien del Estado; y al Oeste, con el monte ito deno minado Bajao; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuatro quiñones,

segun manifiesta el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del Reglamento para la venta de terrenes de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias, à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclama-ciones contra la venta; éstas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que ralique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Ocubre de 1893 .- El Inspector general interino, Guillerna.

Don Francisco Dimal y Cacap, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Quinupat,» que linda: al Norte, con el monte Mapalucub; al Este, con el monte Pantay Capa; al Sur, con el monte Launga-ngo; y al Oeste, con el monte Maayang-ang; entre

los cuales se compreade la superficie aproximada de veinte quiñones, segun manifiesta el interesado en su Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del Reglamento

para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889. se anuncia si público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclama-ciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de provincia o al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al

reclan ante el correspondiente resguardo.

Manila 19 de Octubre de 1893.—El Inspector goneral intera no, Guillerna.

Don Quirino Miranda y Austria, solicità la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Matondo.» que linda; al Norte y Oeste, con el expresado pueblo y al Este y Sur, con ter renos de Gabina Yamson; entre los cuales se comprena le la superficie aproximada de tres quiñones, segun manificata el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Euero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de se-senta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Direc-ción general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregara siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Octubre de 1893 .- El Inspector general interino, Guillerna.

Don Telesforo Yamson y Samson, solicita la adquisic on de un terreno enc'avado en el sitio de «Bunglo y Calumpang.» que linda: al Norte, con terrenos de D. Juan Rivera; al Este, con otros de D. Agripino Atienza; al Sur, con otros del Estado; y al Oeste, con terrenos tambien del Estado, entre los cuals comprende la superficie aproximada de seis quin segun manifiesta el interesado en su instancia

Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del mento para la venta de terrenos de 26 da Ener 1889, se anurcia al público, á fin de qua término de sesenta dias, á contar desde la fa la publicación de este anuncio, puedan preser reclamaciones contra la venta; estas, deberán dir á la Dirección general de Administración Civi Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del en que radique el terreno, y de ellas se en siempre al reclamante el correspondiente resgua

Manila, 19 de Octubre de 1893.-El Inspector neral interino, Guillerna.

Doña Gertrudis Consu io solicita la adquisient un terreno enclavado en el sitio de «Majauang lubut,» que linda: al Norte, con la calzada rea conduce al pueblo de Capas; al Este, con terrequi Juana Medina; al Sur, con el rio Bangut; y al con terrenos de Gabina Yamson; entre los cua comprende la sup rficie aproximada de ocho qui segun manifiesta el interesado en su instancia

Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del mento para la ventas de terrenos de 26 de Ene 1889, se anuncia al público á fin de que, en mino de sesenta dias á contar desde la fecha publicación de este anuncio, puedan presentar clamacion s contra la venta; estas, deberán din á la Dirección general de Administración (in Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del p en que radique el término y de ellas se entregari pre al reclamante el correspondiente resguardo

Manila, 19 de Ostubre de 1893.-El Inspecto neral interino, Guillerna.

Don Juan Fontecha y Quilala, solicita la adquis de un terreno enclavado en el sitio de «Mansa suy, » que linda: al Norte, con el rio Capatian; al con el estero Duat y el monte Dayacdag; al Su terrenos de D. Antonio Austria; y al Oeste, con de D. Ludovico Rivera; entre los cuales se como la superficie aproximada de cinco quiñones, segu nifiesta la interesada en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del Reglan para la venta de terrenos de 26 de Enero de 18 anuncia a público, á fin de que en el términ sesenta dias á contar desde la fecha de la pu ción de este anuncio, puedan presentarse rec ciones contra la venta; estas, deberán dirigira Dirección general de Admin stración Civil, al le la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo a radique el terreno, y de ellas, se entregará si al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Octubre de 1893.-El Inspectora ral interino, Guillerna

SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIEN PARO DE LA CIUDAD DE ILOILO.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Presi de este Iltmo. Ayuntamiento se saca á públic basta para su remate en el mejor postor, la co del servicio de alumbrado público de las calles zas y puentes de esta Ciudad, por el termino di años a contar del dia en que tome posesión el la años a contar del dia en que tome posesión el la años. contratista, bajo el tipo de pfs. 14'14 3[8 p luz de petróleo al año, en progresión descenda con entera sujeción al pliego de condiciones inserta á continuación.

El remate tendrá lugar en el salon de acto blicos de las Casas Consistoriales establecido casa Real de esta Ciudad ante la Junta de All das de esta Corporación el dia 27 de Noviembre simo entrante á las diez en punto de su mil por tanto, el que desee presen ar proposición acudir al citado punto en el dia y hora sell con su correspondiente pliego de licitación y mento de depósito del 5 pg prevenido por el tido pliego de condiciones que se halla de man an hora hibil de oficina a partir del dis de

en esta Secretaria. In pilo, 10 de Octubre de 1893.—Emilio G.

Pliego de condiciones para contratar en subjet blica e la servicio del alumbrado público de lles, plaz res años, á contar desde el dise mino de Le el contratista. se posesione

Obligacion 2s del Iltmo. Ayuntamiento. untamiento saca á pública 1.a El Iltmo. Ay. lumbrado público de las

basta el servicio del a. Ciudad. · servicio será de tre plazas y puentes de esta 2.a La duración de este se pos signe el con à contar desde el dia en que con progresion 3 a El tipo para licitar sera 14 14 3 8 P

dente el de la cantidad de pfs. luz de petróleo al año-

Ayuntamiento si lo cree conveniente, polizar los depósitos actuales de los faroles se inutilicen en lo sucesivo, por otros nuedel sistema americano de mecha reluz sostendrá el contratista como las dejerecho á mayor retribución.

fin de cada mes se pagará al contratista ina parte de la cantidad en que se le ha o este servicio, debiendo presentar este, replicada visada por los Sres. Regidores Insde los distritos, de los faroles que hayan en aquel mes, en la cual dichos Sres. gran que no ha cometido faltas ó pelirán las sciones que estimen convenientes para que sien del total importe de la liquidación menra no lo hubiese hecho antes.

in el caso de disponer el Ayuntamiento la vadel actual sistema de alumbrado, sustituyénotro de gas ó elèstrico ó si se aprobase objerno de S. M. nuevo pliego de condiciones, el derecho de rescindir el contrato, pree al contratista con anticipación de seis meses lo preceptuado en Real orden de 28 de Oc-

#### Obligaciones del contratista.

Serà obligación del contratista tener bien alumlas calles, plazas y puentes de esta Ciudad je existan faroles y se coloquen nuevamente necesiten, en todas las horas de la noche no clara la luna, entendiéndose desde puesto hasta que sale.

El contratista se hará cargo de los faroles de laga entrega el que lo es en la actualidad, de los que se coloquen por el Municipio mente para el alumbrado de petróleo, y se obli-devolver unos y otros al finalizar su contrata m'smo estado ùtil que cuando los recibió, relos que se iautilicen, con sus depósitos, hombas ó candilejas, pilaretes y arbotantes, procedan de casos fortuitos. La entrega de poles se hará por medio de inventario con esación de los depósitos, tubos, bombas ó res etc. que haya, adicionando los que en lo no se vayan adquiriendo. De este documento in tres ejemplares uno para la Secretaria del uniento y los otros para los contratistas entrante

El petróleo que use el contratista para el alumserá de la mejor calidad que exista en plaza nezcla de otro cualquiera aceite mineral que dé s que se inflame ó no dén buena luz los fa.

Las luces tendrán siempre la mayor fuerza ndo se conserve la llama sin hacer humo para

Las torcidas que se destinen para el alumbrado mióleo serán de algodon y tejido propio y de las miónes que señalan las bocas de los depósitos alopten por el Municipio ó sean en un todo es à los que estarán de manifiesto en el acto

El contratista que es la persona legal, y diente obligada á cumplir el servicio, podrá tener pendientes que necesite para efectuarlo y los propondrá al Ayuntamiento para que por el dente se les espidan las oporturas credenciales; enlendéndose que la Corporación no contrae nomiso alguno con dichos dependientes, pues de los perjuicios que resulten al arriendo por tales Instancias será responsable el contratista.

Por cada noche que falte el alumbrado á cualta hora ó que algunos faroles no alumbren bien, penado el contratista en concepto de indemoira los fondos municipales por cada farol de cinco pesos cuya cantidad ss le deducirá de quidación mensual al hacerle el abono.

Si en vista de la inspección que hiciesen los Presidente ò Regidores delegados de dicho Sr. allasen algunos faroles sin tubo 3 depósito de los plados queda obligado el contratista a reformarlos deben estar à más de pagar la multa de ci ico que hará efectiva en el papel competente.

El contratista y sus dependientes estarán suandos al Sr. Presidente o Regidor delegado del do el cual se presentarà diariamente & dichos para participarles cualquier novedad que ocurra servicio y recibir las instrucciones necesarias

Si se hallase por los Sres. Presidente ó Redelegado faroles rotos ó deteriorados que no al corriente y en buen estado, se entenderá fa ta Contratista siendo perentoria la obligación de ulta, sea la falta que fuese, á las 24 horas bajo ulta de 5 pesos en el papel correspondiente.

Queda obligado el contratista a pintar al oleo mismo color que estén los faroles, pilastras y

Regidor quienes librarán una certificación de haberse cumplido lo que preceptua esta condición sin cuyo documento no se liquidará al contratista el importe de la mensualidad siguiente al en que tenga lugar

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reverberos.

19. El contratista que la obligado à tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado durante 6 meses, participando el Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del

20 En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonarà ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiendo que el número de luces que existe en las cales, plazas y puentes ascienden en la actualidad á 177 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas o disminuirlas.

21. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche, para mantenerlas con buena luz.

22. El contratista satisfará à la Hacienda el importe de las contributiones que la misma tiene establecida o que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

#### Condiciones generales de la Ley.

23. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglando se las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

24. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse, y por separado de ella, documento de de-pós to hecho en la Caja de este Municipio ó en la de la Administración de Hacienda de esta provincia de la cantidad de pfs. 375'51 aquivalente al 5 p8 de la totalidad del servicio en los tres años.

25. Según vayan recibiéndose los pliegos y calificandose las fianzas de licitación el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rabricar el sobrescrito al interesado.

26. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

27. A la hora pie isa que señale el pli-go de condiciones se dará principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración leyéndolas e Presidente en alta uoz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

28. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sein las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el re nate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer m jorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjulicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el numero ordinal menor.

29. No se admitirà i reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante el Exemo. é Ilmo-Sr. Director general de Administración Civil despues de celebrado el remate, con las apelaciones que

la Ley concede. 30. Finalizada la subasta, el Presidente exijirá del rematante que endose en el acto à favor del Iltmo. Ayuntamiento y con la esplicación oportuna, el documento de depós to para licitar,, el cual no se can-ce ará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfacción de dicha Iltma. Corporación.

31. Los demás documentos de depósito serán de-

vueltos sin demora á los interesados. 32. El contratista se afianzará à satisfacción del litmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 751'03 en que está calculado el 10 p8 del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se seña an, pues cualquiera que cea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la

expresada suma de pfs. 751'03. 33. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depó-

sito para licitar. 34. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

35. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

36. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podida adjudicarse nuevamente, el actual danles cada ano durante el tiempo de su contrata, contratista queda obligado a contrata diendo antes à avisar a los Sres. Presidente y dola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta

que haya nuevo contratista ò tome otro acuerdo la Corporación, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del tèrmino natural.

#### Resnonsabilidades del contratista.

37. Si apesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condición 14.ª se procederá à la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruc-ción de 25 de Agosto de 1858, exigêndole tambien lss danos y perjuic os á que por incumplimiento diere

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N..... vecino de N..... con cédula personal que exhibe ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado púb ico de las calles, plazas y puentes de esta Ciudad por el término de tres años á contar desde el..... de 189..... hasta.... de .....de 189... por la cantidad de.... pesos (en letra y en número) al año por cada luz de petróleo con su-jeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el número..... Gaceta oficial.

Fecha y firma del proponente. Iloilo, 3 de Mayo de 1893. —Francisco de Castilla. -Es copia. - El Secretario interino, Emilio G. Correa.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimionto para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna y paláy del llamado de Factoría, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 25 del mes actual á las 10 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto à les proponentes ya se acepten la totalidad

de los ofrecidos por cada uno 6 una parte de ellos. La entrega de los artículos adquiridos deberán te-ner lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el dia que se le designe al rematante medidos y pesados á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género. Manila, 16 de Octubre de 1893.—El Comisario de

Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

Don Juan Gaslardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada y 2.0 Comandante de la Comandancia Militar de Marina de Manila.

Por el presente hago saber: que en el auto recaido en la sumaria núm. 2457 que instruyo contra Mariano Sarasa por el delito de hurto, ha acordado la venta en pública subasta de una máquina de coser tas da en 3 pesos cuyo remate tendrá lugar el dia 25 del presente mes en esta Comandancia de Marina, adjudicándola al mejor postor quedando obligado el comprador à no enajenar dicho efecto sin autorización de esta Fiscalia.

El expresado efecto está depositado en esta Comandancia donde podrán verlo los que intenten tomar parte en la subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 16 de Octubre de 1893 - Juan J. Gastardi. -Por su mandato, Dalmacio Fores.

Por providencia de ouce del actual dictada por el Iltmo. Sr. Provisor y Vicario general de Arzobispado en el expediente de su razon, se cita y emplaza á Gregoria María, vecina que fué del pueblo de Toudo, arrabal de esta Capital, para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio si pre sente en este Tribunal Eclesiást co para una diligencia personal en asunto que les concierne; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 16 de Octubre de 1893 - Cuyugan.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Exemo. è litmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido à bien disponer que el dia 17 de Noviembre procsimo venidero, à las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la previncia de Cebú, la subasta pública y simultànea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos de 12.0 grupo denominado «Indela» de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil cuatrocientos veintidos pesos (\$ 4422) durante el trienio y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones (Intramuros), à las diez en punto de la mañ na del citado dia. Los que deséen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar à subasta pública y simultànea ante la Junta de Al-monedas de la misma y en la subalterna de Cebù, el arriendo del juego de gallos del 2.0 grupo de dicha provincia redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratación de ser-

vicios publices.

#### Obligaciones de la Dirección general

1. Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 2.0 grupo de la provincia de Cebù, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil cuatrocientos veintidos pesos.

2. La duración de la contrata sera de tres años que emperaran á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y flanza que dicho contratista debe otorger, siempre que a anterior contrata hubiere terminado. Si la notificación del referido acuerdo la contrata no mbiere terminado. Si la notificación del referido acuerdo la contrata no samente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho ie rescindir el arriendo, prério aviso al contratista, con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del Contratista.

Obligaciones del Contratista.

4º Introducir en la Tesoreria Central ó en el Goblerno P. M. de la provincia de Cebú, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del serviclo que debe prestarse, en metálico 6 en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oporturo pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmeditatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si ésta excedirse de quince dias, se iara por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inun faciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido à este fin.

8.º La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacón, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la

El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la 9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó à distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningua modo en sitios retrados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir ingadas en los días

12. Podrá abrir las galleras y permur jugadas on siguientes:
1. Todos los domingos del año.
2. Todos los demis dias que señala el almanaque con una

cruz.

3.º El lúnes y mártes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumpieaños de SS. MM. y AA.
7.º En las flestas Reales que de órden superior se celebren el aúmero de dias que conceda la Dirección general.
43. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la apilcación del aparta lo 5.º de la condición anterior, se le permitirà celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

gallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Dirección general de Administración Givil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CG. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que

nstancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lienado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se conciuya la misa mayor hasta el ocaso del sol, ercepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno 6 más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo 6 de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo 6 fiestas ne una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año o siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinarlo para verificarlo.

17. Rí asentista o subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará las correspondientes nombramientos por condacto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondientes nombramient

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

administración, quedando sujeta la hanza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nievo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo à la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase à cubrir estas responsabilidades

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades e les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-e de ellos,

bie de ellos,
Si en el nuevo remate no se presen ase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administración à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

34. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Gebú, la cantidad de doscientos veinte y un pesos, y diez centimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el lérmino de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

nes ha de ser precisamente en letra ciara e inteligiole y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá preposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepción del artículo 1.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar des mes de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que tijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicândose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pilego tenga el número ordinal menor

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direcc ón general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Direcc ón general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprocada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescición del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de 31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante

le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción à lo que determina el caso 5. del art. 3. del Regiamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre

Manila, 6 de Octubra de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN.

#### Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.......vec no de ..... ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 2 o grupo de la provincia de Gebú por la cantidad de ... pesos.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manificato

Acompaña por separado el documente que acredita haber impuesto en la Gaja de Depósitos la cantidad de doscientos veinte y un pesos y dez céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, ... de ..., ... de 189.

# Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en jurisprudencia y Juez de La instancia en propiedad del partido judicial del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leoncio Dionisio (a) Onchoy, indio, soltero, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, de oficio matarife, para que por el tèrmino de 30 dias, contados desde la publicación del presente

en la «Gaceta oficial» de esta Capital, compareze gado à las resultas de la causa núm. 5273 co por lesiones, bajo apercib miento que de no co citado término se le declarara rebelde y contum à demás los perjuicios à que en derecho lubi-Dado en el Juzgado de la instancia de Quiappa de 1893. - Abdon V. Gonzalez. - Ante mi P. E. - Plas

Por el presente, cito, llamo y emplazo 4 la sente Adriana C'e nente, in ita, soltera, de 33 años de Calampit provincia de Bulacan, vecino del arraha oficio cigarrera, para qui de itro del término de 3 des le esta fecha se presente en este Juzgado de la causa núm. 5497 que contra la misma truye por robo, pues de hacerlo así le ore y ambicia en caso contrar o sustanciaré dicha causa y rebeldía, parándole los pripuicios consiguiente Dado en el Juzgado de Quiapo, 17 de Octubra don V. Gonzalez.—Aute mí, P. E.— Eustaquio y

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de Prindel del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mandindia, cesada de 37 años de edad, natural de Side Nigros, hija de Alberto y de Narcisa Gregoro Adeba, indio, soltero de 17 años de edad, natural lloilo, hijo de Benuto y de Alejandra Osing y en la causa núm. 3385 que instruyo por hurte el termino de 30 días à contar desde la fecha ción de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta parezcan en este Juzgado à contistar los carga sultan en la citada causa; puis de hacerlo así administrare justicia, y de lo contrario, sustance en su ausencia y rebeldía, pará odoles el princio. Dado en Tondo á 17 de Octubre de 1893.—France—Por mandado de su Sria., Estanislao Hernand.

Por providen ia del Sr. D. Francisco Fernandez de primera instancia en propieda i de este did dictada en la causa núm. 3317 seguida de oble se cita y llama por término de 9 dias. A la testiga Em vecina que fuè del barrio de S. Antonio del am paloc. pera que dentro del espresado término de el siguiente de la publicación del presente en la dide esta Capital, como rezca en este Juzzado siguiente de mo hacerlo, les paratá los perjuicios que Juzzado de Tondo, 16 de Ostubre de 1833.

Don Fernando Grey Ramos, Juez de Paz en properente de la instancia dei distrito de Binondo. Por el presente, cito, llamo y emplazo al proes Adriana del Rosario, casa la, sin hijos, d. 26 anos de Juan y de Miguela Galalo ya difuntos, natural arrabal de Binondo, que tena su domicilio en la dei mismo arrabal, de presión cigarres, emplo Gabec ria núm. 2 del gremio de natural s de maturación: es de estatura y cuerpo regular, color na cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular estriz notable pescueso lado izquierde, para que po de 30 dias desde esta fecha se presente ante esta los efectos oportunos en la causa núm, 7630 que la tra la misma, por robo, apercibiéndola que de no les de dicho plazo se le pararan los perjuicios recho haya lugar.

recho haya lugar.
Juzgado de Binondo á 13 de Octubre de 1893.-Fei
y Ramos.-Ante mí., José de Reyes.

Don Miguel Rodriguez, Juez de la instancia en prodistrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al proces Lucio Burron o Julier o Amado, indio, soltero, de edad, poco más ó menos, natural del pueblo de la provincia de Cavite de oficio doméstico, para que mino de 30 dias, cemparezca en este Juzgado la inquisitiva en la causa núm. 6129 que instru o conto por robo, y de hacerlo esí, le oiré y administrare de lo contrario, sustanciaré dicha causa en auseu dia, parândole los perjuicios que en derecho hub Dado en Manila à 14 de Octubre de 1893.—Miguel—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don Franc'sco Villarias y Merino, Escribana de del Juzgado de primera instancia de Nueva Ed Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia recaida en la causa núm. 5595 de esta ira esconocidos por hurto, se cia, liama y empersana que se crea ser dueños de alguno de lo depositados por dicha causa dentro del têrmino de biendo tenido lugar el hallazgo de dichos carabitio Calan del pueblo de S. Juan de esta provinciana del 20 de Abril de 1891; que pasado este tempresentaren, se procederá à lo que en derecho ha San Isidro 14 de Octubre de 1893.—Francisco Vi

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera lesta previncia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Mariano lignorado paradero natural del pueblo de Paniqui, a lac, pera que dentro del término de 9 dias, se prese Juzgado a declarar en la causa núm. 5793 que de hurto, estoy instruyendo contra Juan Daniel que de no hacerio, dentro del espresado término los perjuicios consiguientes.

Danc en S. Isídro, 14 Octubre de 1893.—Ricardo mendado de su Sria., Francisco Villarias.

Por el presente, cito llamo y emplazo à los procesalo Nicolàs Limgalong mayor de edad, natural de Ganque fué de Cabanatuan, de oficio labraior, no secribir: Cirlaco Ferida casado, mayor de edad, niccino de Cabanatuan, de oficio labrador, no sabe bir: Felipe Aquino, casado, mayor de edad, niccino de Cabanatuan, de oficio labrador, no sabe le no sabe leer ni escribir. y Pablo Laganzon, casade de Cabanatuan, de esta provincia de Bulacan vededad, natural de Pulilan provincia de Bulacan vede de Cabanatuan, de esta provincia, sabe leer y esta que se fugaron de la carcel pública de esta provincia se hallaban reclusos por la causa núm 554 que mismos y otros estoy instruyendo en este Juzgado de robo con lesiones; para que dentro del términ dias, contados desde la inserc ón de este edicto en oficial de Manila » se presenten en este Juzgado cel pública de esta provincia à contestar los cargos sultan de la ya expresada causa, hajo apercibimien hacerlo sustanciare y fallaré dicha causa en ase beldía, de los mismos parândo es los perjuicios como Dado en S faidro à 14 Octubra de 1893. Ricanterio sustanciado de su Sría., Francisco Villarlas.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES,